



Resolución Viceministerial

N° 307 - 2019 - MINEDU

Lima, 03 DIC 2019

VISTOS, el Expediente N° 0205193-2019, los informes contenidos en el referido expediente, y el Informe N° 01494-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al artículo 90 de la referida Ley, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos humanos;

Que, al respecto, el artículo 159 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, orientado a optimizar la asignación de cargos, plazas y personal, en función de la real demanda y necesidad de los servicios educativos de calidad;

Que, según el artículo 75 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización; asimismo, conforme al numeral 201.2 del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, el proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo a las disposiciones normativas que establece el Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos";

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 01836-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00779-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que fue complementado con los Informes N° 00807-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva, así como en programas educativos", la misma que tiene como objetivo, entre otros aspectos, regular el proceso de racionalización del personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva, así como en programas educativos; siendo necesario para ello derogar la norma técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, con excepción de los numerales 8.1, 8.6 y 16.6, los cuales quedarán derogados una vez que culmine el reordenamiento complementario 2019 al que hace referencia la norma técnica que se propone aprobar;

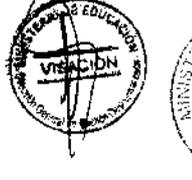
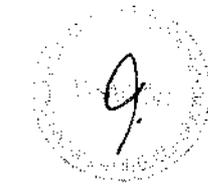
Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva, así como en programas educativos", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.





Resolución Viceministerial

Nº 307 - 2019 - MINEDU

Lima, 03 DIC 2019



Artículo 2.- Derogar la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 721-2018-MINEDU, con excepción de los numerales 8.1, 8.6 y 16.6, los cuales quedarán derogados una vez que culmine el reordenamiento complementario 2019 al que hace referencia la norma técnica aprobada por el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



307-2019-MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

**“DISPOSICIONES PARA EL
PROCESO DE RACIONALIZACIÓN
EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL,
EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO -
PRODUCTIVA, ASÍ COMO EN
PROGRAMAS EDUCATIVOS”**

Resolución de Aprobación			
307-2019-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
NT - 033-01- MINEDU	01	37	03 DIC 2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT - 033-01 - MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

1. OBJETIVO

Regular el proceso de racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos, a fin de optimizar la asignación de los recursos humanos y presupuestales, en función a la necesidad real y verificable, que garantice la continuidad del servicio educativo, implementando los desplazamientos con vigencia al siguiente año lectivo, cautelando el vínculo pedagógico entre el docente y estudiante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, y programas educativos.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.4 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 3.5 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 0172-2010-ED, que aprueba las "Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las Instituciones Educativas Públicas que funcionan en el mismo local escolar".
- 3.12 Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA denominada "Orientaciones para desarrollar la atención Semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.13 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que aprueba el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lengua Originarias del Perú.



  	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- 3.14 Resolución de Secretaría General N° 613-2014 MINEDU, que aprueba las "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- 3.15 Resolución Ministerial N° 281-2016, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que "Crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural".
- 3.17 Resolución Ministerial N° 0353-2018-MINEDU, que aprueba las "Normas para la Implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria".
- 3.18 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que "Crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia".
- 3.19 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que "Crea el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que "Crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio Educación Intercultural Bilingüe".
- 3.21 Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica".
- 3.22 Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que "Crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural".
- 3.23 Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI".
- 3.24 Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos del Nivel de Educación Inicial".
- 3.25 Resolución Viceministerial N° 188-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial".
- 3.26 Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria".
- 3.27 Resolución Ministerial N° 217-2019-MINEDU, que "Crea el Modelo de Servicio Educativo no escolarizado de ciclo II".
- 3.28 Resolución Viceministerial N° 0245-2019-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".
- 3.29 Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU que aprueba las "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- 3.30 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 3.31 Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, norma técnica que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE).

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

3.32 Resolución de Secretaría General N° 172-2017-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular".

4. GLOSARIO

4.1 SIGLAS: Para efectos de la presente norma técnica se entiende por:

- AIP: Aula de Innovación Pedagógica.
- AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva.
- CRFA: Centro Rural de Formación en Alternancia.
- CORA-IE: Comisión de Racionalización de la Institución Educativa.
- CORA-UGEL: Comisión de Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- CORA-DRE: Comisión de Racionalización de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- Directivo: Director o subdirector de IE.
- DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- Docentes: Profesores que ejercen funciones de enseñanza.
- EBR: Educación Básica Regular.
- EBA: Educación Básica Alternativa.
- ETP: Educación Técnico - Productiva.
- GRE: Gerencia Regional de Educación.
- IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas.
- PRITE: Programas de Intervención Temprana.
- PRONOEI: Programa No Escolarizados de Educación Inicial.
- SIAGIE: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
- SUP: Sistema Único de Planillas.
- SIRA: Sistema de Información para la Racionalización.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- UPP: Unidad de Planificación y Presupuesto del Minedu.

4.2 TÉRMINOS Y DEFINICIONES. Para efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) Adecuación de plaza:** Es la acción mediante la cual una plaza vacante de un determinado cargo es adecuada a otro cargo en función a la necesidad, sin que esto implique incremento de presupuesto en el costo de la plaza y demás asignaciones, y dentro de su régimen laboral y área de desempeño. No incluye la adecuación de director a subdirector, jerárquico a docente, docente a auxiliar de educación, ni viceversa.

   	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- b) **Cargo:** Elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Para los efectos de la presente norma se reconocen los siguientes cargos: profesor, profesor coordinador, jerárquico, director, subdirector y auxiliar de educación.
- c) **CEBA:** Es la institución educativa autorizada que brinda el servicio educativo en aulas, aulas periféricas o círculos de aprendizaje en función a las demandas, características, necesidades y diversidad de la población estudiantil, para lo cual debe contar con las condiciones mínimas para su funcionamiento, garantizando un servicio educativo pertinente y de calidad.
- d) **IE:** La Institución Educativa como comunidad de aprendizaje es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada. Está a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del Sector Educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar los certificados correspondientes por los servicios educativos que ofrece.
- e) **Metas de atención:** Número de estudiantes de las instituciones educativas y programas educativos, a quienes se brinda el servicio educativo.
- f) **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional que permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal. Se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- g) **Plaza Orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, y puede tener la condición de ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.
- h) **Plaza Eventual:** Plaza presupuestada dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que solo pueden ser cubiertas por contrato.
- i) **Racionalización:** Proceso permanente, prioritario, y obligatorio, orientado a optimizar la asignación de plazas en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo, que se realiza en las instituciones educativas públicas y programas educativos, con un criterio de flexibilidad.
- j) **Reubicación de plaza vacante:** Acción mediante la cual una plaza vacante orgánica o eventual se traslada de una institución educativa a otra, conservando la misma condición.
- k) **Reubicación de plaza ocupada:** Acción mediante la cual el personal nombrado se desplaza a otra institución educativa conjuntamente con su plaza, conservando la misma condición.
- l) **Servicio educativo:** Es un conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo determinadas tareas, a lo largo de un periodo de tiempo. Su conclusión satisfactoria se reconoce a través de una certificación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

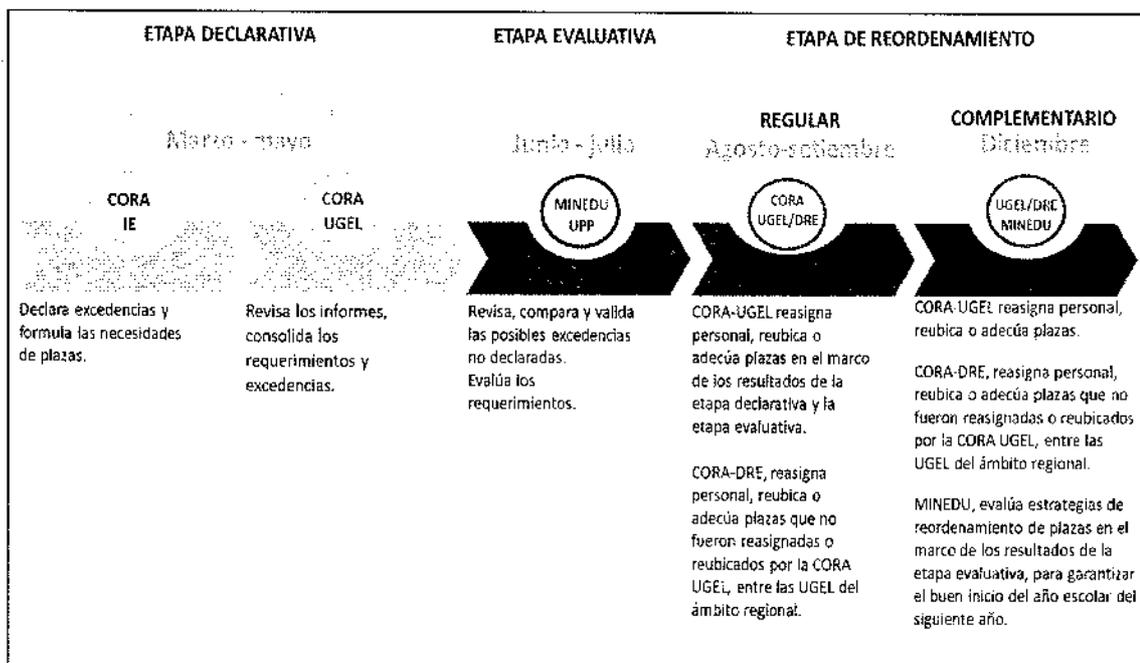
5. DEL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN

5.1 ASPECTOS GENERALES

- 5.1.1** El proceso de racionalización se encuentra a cargo de la UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora o de la DRE/GRE, según corresponda. Dicha facultad en lo relativo a la etapa declarativa y la etapa de reordenamiento regular y complementario, podrá ser delegada por la unidad ejecutora, mediante resolución, a la UGEL operativa a su cargo, para que conduzca el proceso en las II.EE. de su jurisdicción.
- 5.1.2** Para los casos de II.EE. con más de una modalidad educativa, y que tengan cada uno personal directivo, se conformara una CORA-IE por modalidad.
- 5.1.3** En caso que la DRE/GRE gestione II.EE. de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, será responsable de conducir el proceso de racionalización conforme al procedimiento establecido para la UGEL.

5.2 DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN

- 5.2.1** El proceso de racionalización se realiza en tres etapas: Declarativa, Evaluativa y de Reordenamiento.



a) ETAPA DECLARATIVA (MARZO A MAYO)

- La CORA-IE declara la excedencia y formula las necesidades a nivel de cada IE. El proceso de racionalización de aquellas II.EE. que no conformen su CORA-IE o no reúnan el número de integrantes para su conformación, será asumido por la CORA-UGEL o la CORA-DRE.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- Luego, la CORA-UGEL revisa los informes de las CORA-IE y consolida los requerimientos y excedencias. También puede ser asumida por la CORA-DRE cuando esta gestione II.EE. De advertir una plaza excedente (sin metas de atención) en condición de vacante (sin ser cubierta), por excepción la CORA-UGEL procederá a su reubicación a otra IE que evidencie requerimiento, en el plazo inmediato.

b) ETAPA EVALUATIVA (JUNIO A JULIO)

- La UPP, con la participación del especialista de racionalización o quien haga sus veces, del responsable del sistema NEXUS y, de ser necesario, del jefe de gestión institucional o quien haga sus veces de la UGEL, analiza, revisa, e identifica posibles excedencias no advertidas en la etapa declarativa. Asimismo evalúa los requerimientos presentados a nivel nacional.
- Durante esta etapa, la UGEL o DRE que ha sido evaluada, de advertir una plaza excedente (sin metas de atención) en condición de vacante (sin ser cubierta), por excepción iniciará la reubicación de la plaza a otra IE que evidencie requerimiento, en el plazo inmediato; para lo cual remite su propuesta de movimiento de las plazas a la UPP para su evaluación y validación. Una vez validada, la UGEL expide el acto resolutorio y remite a la UPP, para que ésta a su vez remita el listado de plazas a reubicar a la DITEN, para la actualización en el sistema NEXUS.

c) ETAPA DE REORDENAMIENTO

c.1. REGULAR (PRIMERA SEMANA DE AGOSTO HASTA LA SEGUNDA SEMANA DE SETIEMBRE):

- 
- La CORA-UGEL, se encarga de reasignar personal excedente, reubicar o adecuar las plazas en función a la necesidad de las II.EE. de su jurisdicción, de acuerdo a los resultados obtenidos en la etapa declarativa y en la etapa evaluativa. También puede ser asumida por la CORA-DRE cuando esta gestione II.EE. Se realiza entre la primera y tercera semana de agosto.
 - La CORA-DRE, se encarga a nivel regional del procedimiento de reasignación de personal excedente y de quienes solicitaron pasar a la etapa de reordenamiento regular a cargo de la CORA-DRE conforme a lo dispuesto por el numeral 7.15 de la presente norma, y de la reubicación o adecuación de plazas excedentes que no fueron realizadas por la CORA-UGEL. Se realiza entre la cuarta semana de agosto y segunda semana de setiembre.

c.2. COMPLEMENTARIO (DICIEMBRE):

- La CORA-UGEL se encarga de reasignar al personal excedente, reubicar o adecuar las plazas que no fueron reasignados o reubicados, en la etapa de reordenamiento regular. Se realiza entre la primera y segunda semana de diciembre.
- La CORA-DRE se encarga a nivel regional del procedimiento de reasignación del personal excedente y de la reubicación de plazas excedentes que no fueron ubicadas por la CORA-UGEL. Se realiza entre la tercera y cuarta semana de diciembre.
- La UPP, una vez que la IE/UGEL/DRE haya culminado su proceso de racionalización, consolida y evalúa los resultados de la etapa evaluativa a nivel

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

nacional, para la posterior evaluación de estrategias de reordenamiento de plazas, según corresponda, a fin de garantizar el buen inicio del año escolar del año siguiente.

En todas las etapas del proceso de racionalización, se utiliza el SIRA en la versión vigente, el mismo que se encuentra a cargo de la UPP, siendo su uso obligatorio por parte de las IGED.

- 5.2.2** La etapa declarativa se realiza a inicios del mes de marzo hasta fines del mes de mayo de cada año, a fin de identificar las excedencias y requerimientos del servicio educativo durante el año lectivo. En esta etapa de advertir una plaza excedente (sin metas de atención) en condición de vacante (sin ser cubierta), por excepción la CORA-UGEL procederá a su reubicación a otra IE que evidencie requerimiento.
- 5.2.3** Entre los meses de junio a julio, el Minedu a través de la UPP realiza la evaluación de la etapa declarativa, para identificar excedencias y requerimientos no señalados en la etapa declarativa, a fin de analizar y evaluar el reordenamiento de plazas a nivel nacional.
- 5.2.4** En la primera semana de agosto a la segunda semana de setiembre, se ejecuta el reordenamiento regular, efectuando reasignaciones de personal, reubicaciones y adecuaciones de plazas, y en el mes de diciembre se lleva a cabo el reordenamiento complementario teniendo en cuenta además las plazas generadas como consecuencia del proceso de reasignación docente. En ambos desplazamientos la vigencia de la reasignación y reubicación es con eficacia al año siguiente, para no afectar el vínculo pedagógico entre los docentes y estudiantes, y para asegurar el servicio educativo en el nuevo año lectivo.
- 5.2.5** Al concluir la etapa de reordenamiento regular y complementario, y en caso corresponda reasignar al docente, o que se reasigne conjuntamente con la reubicación de su plaza, la IE de destino debe estar a un tiempo de desplazamiento similar o menor del que corresponde al desplazamiento del docente a la IE de origen. En caso no hubiera, la CORA-UGEL o CORA-DRE según corresponda, dispondrá que el docente se mantenga en la IE de origen, hasta que se genere una plaza vacante o una necesidad de plaza en una IE con similar tiempo de desplazamiento, y de acuerdo al nivel y modalidad de su título pedagógico, o de su nombramiento, para implementar la reasignación por racionalización, bajo responsabilidad.
- 5.2.6** Para la vigencia de las reasignaciones y reubicaciones se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:
- Para el personal del área de desempeño de gestión institucional, la vigencia y toma de posesión del cargo es a partir del primer día calendario del mes de enero del año siguiente.
 - Para el personal del área de desempeño de gestión pedagógica, la vigencia es a partir del 01 de marzo, debiendo tomar posesión del cargo al término de su periodo vacacional, la misma que coincide con las vacaciones de los estudiantes. La presente disposición también se aplica para el Auxiliar de Educación.

  	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- c) En el caso de la reubicación de plazas vacantes orgánicas o eventuales (cubiertas por contrato), la vigencia será a partir del 01 de enero del año siguiente.

5.3 DE LAS COMISIONES DE RACIONALIZACIÓN

5.3.1 ALCANCES:

- a) Las CORA-IE y CORA UGEL/DRE se conforman en los siguientes casos:

Cuadro 1

CORA-IE	CORA-UGEL o CORA-DRE (****)
IIEE con al menos un servicio educativo polidocente completa, incompleta o multigrado de EBR(*), EBA, EBE y ETP	<ul style="list-style-type: none"> • IIEE unidocentes de EBR • IIEE polidocentes incompleta o multigrado de EBR(**) • Profesores coordinadores de PRONOEI • PRITE • IIEE polidocentes completa de EBR y EBA, que no puedan conformar CORA-IE(***)

* Incluye a los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) y Secundaria con Residencial Estudiantil (SRE).

** Cuando no cuenten con el número de integrantes para conformar su CORA-IE.

*** IIEE polidocentes completas que no cuenten con personal nombrado, no podrán conformar la CORA-IE, y la CORA-UGEL será la responsable de realizar el proceso y determinar las excedencias o requerimientos.

**** IIEE con solo un único servicio educativo

- b) La CORA-IE se conforma con personal directivo (designado o encargado), jerárquico (nombrado o encargado) y personal docente nombrado. No está permitido que formen parte de dicha comisión el personal contratado.
- c) Cuando se trate de una IE que solo atiende el nivel primario polidocente incompleta o multigrado, para que pueda conformar su CORA-IE debe contar como mínimo con tres docentes nombrados, caso contrario será asumido por la CORA-UGEL.

5.3.2 DE LA CONFORMACIÓN DE LA CORA-IE

La CORA-IE está conformada por:

- a) El director de la IE, quien la preside.
- b) El subdirector del nivel o modalidad o forma educativa donde se realiza la evaluación, de ser el caso.
- c) Un representante de los docentes de la IE elegido por mayoría simple.
- d) Un representante de los auxiliares de educación elegido por mayoría simple, en caso se cuente con dicho cargo en la IE.

Al referirnos al cargo de director de la IE, este puede ser designado, encargado o profesor con funciones de director.

En caso no se cuente con subdirector, asume el personal jerárquico de mayor escala magisterial. En caso no se cuente con personal jerárquico, asume el docente de mayor escala magisterial. A igualdad de escala magisterial en los supuestos mencionados, asumirá quien cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la IE. El representante de los docentes será elegido entre los docentes de todos los servicios educativos con que cuente la IE.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

5.3.3 DE LAS FUNCIONES DE LA CORA-IE

- Analizar las metas de atención durante el proceso de racionalización del año lectivo.
- Emplear el sistema de racionalización (SIRA) en su versión vigente, para llevar a cabo la etapa declarativa.
- Ejecutar el proceso de racionalización a nivel de la IE, analizar las metas de atención, en función del equilibrio entre la oferta y la demanda educativa, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en la norma.
- Evaluar y determinar el número de cargos directivos, jerárquicos, docentes y auxiliares de educación, necesarios para la atención del servicio en la IE. En caso se determine la excedencia del personal, realizar los procedimientos establecidos en la norma.
- Publicar los resultados de la racionalización en la etapa declarativa a través de los medios de difusión de la institución educativa. Asimismo, debe notificar al personal declarado excedente a través de un oficio.
- Absolver los reclamos presentados sobre los resultados a los que se hace referencia en el literal anterior. Los citados reclamos deberán ser presentados por el personal excedente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de ser notificado. Lo resuelto por la CORA-IE es definitivo.
- Elaborar el informe final de la etapa declarativa, que incluye el cuadro detallado de personal excedente y déficit de plazas, y enviarlo a la UGEL o DRE, según corresponda.

5.3.4 DE LA CONFORMACIÓN DE LA CORA-UGEL

La CORA-UGEL está conformada por:

- El jefe del área de gestión institucional o quien haga sus veces, quien la preside.
- Especialista en racionalización, que actúa como secretario técnico.
- Especialista en finanzas o quien haga sus veces.
- Especialista en personal o quien haga sus veces.
- Especialista en educación, designado por el titular de la entidad.

5.3.5 DE LAS FUNCIONES DE LA CORA-UGEL

- Capacitar, asesorar y monitorear a las CORA-IE de su ámbito jurisdiccional.
- Planificar, ejecutar y evaluar el proceso de racionalización de la etapa de reordenamiento, de su ámbito jurisdiccional.
- Elaborar el cronograma para llevar a cabo el proceso de racionalización en las II.EE, donde no se pueda conformar la CORA-IE, así como lo correspondiente a las profesoras coordinadoras de PRONOEI, asumiendo las funciones referidas a la CORA-IE, establecidas en el numeral 5.3.3 de la presente norma.
- Evaluar los informes finales de la etapa declarativa presentados por las CORA-IE de su jurisdicción, así como los documentos que se adjunten para sustentar los criterios de flexibilidad, y determinar su conformidad de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso exista observaciones, la CORA-UGEL convocará a la CORA-IE para subsanar las observaciones, y solo en caso no sean subsanadas la CORA-UGEL de oficio concluirá con el proceso de racionalización en la IE, recomendando a la UGEL, se establezca las responsabilidades administrativas que haya incurrido la CORA-IE.

 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- e) Consolidar a nivel de su jurisdicción, los requerimientos de plazas, la información de las plazas vacantes y personal declarado excedente.
- f) Publicar en la sede de la UGEL e informar a través de su portal institucional y medios de comunicación a su alcance, la relación de los requerimientos de plazas en las II.EE de su jurisdicción; así como la relación de plazas vacantes y personal declarado excedente, una semana antes a la fecha del acto público.
- g) Establecer el cronograma para la reasignación de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación; para lo cual deben notificar por escrito al personal declarado excedente con una anticipación de dos (2) días hábiles, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto público.
- h) Reasignar al personal declarado excedente; y reubicar plazas ocupadas o vacantes o adecuar la plaza vacante excedente de cargo jerárquico y docente en las II.EE. de su jurisdicción, priorizando las zonas rurales y las II.EE de educación intercultural bilingüe según su forma de atención pedagógica, que demuestren requerimiento.
- i) Reubicar la plaza vacante excedente de auxiliar de educación en las II.EE de su jurisdicción, priorizando las II.EE de gestión pública directa.
- j) Remitir al titular de la UGEL el informe de culminación de la etapa de reordenamiento regular y complementario, con la relación de personal que no se ha podido reasignar, las plazas ocupadas y vacantes excedentes que no se han podido reubicar en su jurisdicción y los requerimientos no cubiertos.

5.3.6 DE LA CONFORMACIÓN DE LA CORA-DRE

La CORA-DRE está conformada por:

- a) El director de gestión institucional, quien lo preside.
- b) Especialista en racionalización, que actuará como secretario técnico.
- c) Especialista en finanzas.
- d) Especialista en personal o quien haga sus veces.
- e) Especialista en educación, designado por el titular de la entidad.
- f) Un especialista o jefe del área de gestión institucional de la UGEL, cuando la UGEL a evaluarse sea operativa.

5.3.7 DE LAS FUNCIONES DE LA CORA-DRE

- a) Capacitar, asesorar y monitorear a las CORA-UGEL de su ámbito jurisdiccional.
- b) Planificar, evaluar y ejecutar el proceso de racionalización de la etapa de reordenamiento, de su ámbito jurisdiccional.
- c) Elaborar el cronograma para llevar a cabo el proceso de racionalización en las II.EE gestionadas por la DRE, y donde no se pueda conformar la CORA-IE, asumiendo las funciones referidas a la CORA-IE y de corresponder las funciones de la CORA-UGEL.
- d) Recibir los informes de culminación de la etapa de reordenamiento regular y complementario elaborados por las CORA-UGEL y consolidar a nivel de su jurisdicción, los requerimientos de plazas, la información de las plazas vacantes y personal declarado excedente.
- e) Publicar en las sedes de las UGEL y de la DRE, a través de su portal institucional y medios de comunicación a su alcance, la relación de los requerimientos de plazas en las IIEE de su jurisdicción; así como la relación de plazas vacantes y personal declarado excedente, una semana antes a la fecha del acto público.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-023-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- f) Establecer el cronograma para la reasignación de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación; para lo cual deben notificar por escrito al personal declarado excedente con una anticipación de dos (2) días hábiles, el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto público.
- g) Reasignar al personal declarado excedente, reubicar plazas ocupadas o vacantes, y adecuar la plaza vacante excedente de cargo jerárquico y docente en las II.EE. de su jurisdicción, priorizando las zonas rurales y las II.EE. de educación intercultural bilingüe según su forma de atención pedagógica, que demuestren requerimiento.
- h) Reubicar la plaza vacante excedente de auxiliar de educación en las II.EE de su jurisdicción.

5.3.8 DE LA DOCUMENTACIÓN A SER EMPLEADA EN LA ETAPA DECLARATIVA.

- a) Las Comisiones de Racionalización, según corresponda, utiliza para un adecuado y oportuno proceso de racionalización la siguiente documentación, información y aplicativos informáticos:
 - Informe final de la CORA – IE, que incluya el cuadro detallado de excedentes y déficit de plazas.
 - Copia de evaluación de los estudiantes del año anterior.
 - Reporte de matrícula del SIAGIE, adicionalmente, nómina de matrículas de los niveles y modalidades educativas que no se registran en el SIAGIE.
 - Reporte de personal del sistema NEXUS con fecha de corte al primer día hábil de marzo del año en que se lleva el proceso.
 - Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente.
 - Cuadro de distribución de secciones y horas de clases aprobada, del año anterior y del vigente, en el caso de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado.
- b) Para el proceso de racionalización es de uso obligatorio el sistema de racionalización (SIRA) en su versión vigente, para lo cual la UPP es responsable de brindar la asistencia técnica para su adecuado uso.

5.3.9 DE LOS CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD

El proceso de racionalización en las II.EE y programas educativos tiene como objetivo equilibrar la oferta y la demanda del servicio educativo, con un criterio de flexibilidad en función a:

- a) La realidad socioeconómica, cultural y lingüística, dispersión demográfica y la geografía, para lo cual se considera la característica y ubicación de la IE o programa educativo.
- b) La propuesta pedagógica, así como, las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE o programa educativo.
- c) Las características y necesidades pedagógicas, referidas a estudiantes, con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.
- d) Las limitaciones de infraestructura escolar, referidas al aforo de estudiantes en el aula o núcleo educativo.

Los criterios descritos deben de estar evidenciados en el informe de la Comisión de Racionalización que corresponda. Para el literal c), en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) asociados a discapacidad deben presentar el copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-031-01 MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en caso corresponda. De no contar con ello, pueden presentar informes médicos o en su defecto declaración jurada del padre o tutor. Para aquellos que presentan NEE no asociadas a discapacidad pueden presentar informe médico o informe psicopedagógico, documentos que son verificados en el SIAGIE.

Para el literal d), presentarán un informe de las II.EE, si es posible acompañada de las tomas fotográficas que evidencien el área del aula, así como el mobiliario.

5.4 DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN

- a) La DRE/UGEL/IE y el Minedu deben tener presente, para el cumplimiento del proceso de racionalización las siguientes actividades:

Cuadro 2

Nº	Etapa	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
1	Preparatoria	Capacita sobre los alcances de la norma técnica de racionalización.	Minedu – DRE/UGEL	Durante los meses de enero y febrero
2		Aprueba cronograma para realizar proceso de racionalización.	DRE/UGEL	
3	Etapa declarativa CORA-IE	Conforma la comisión de racionalización	DRE/UGEL-IE	Entre los meses de marzo a mayo, debiendo cada DRE o UGEL elaborar un cronograma en función a su realidad geográfica.
4		Identifica las necesidades y excedencias.	CORA-IE o por excepción la CORA-UGEL O CORA-DRE	
5		Publica y notifica al personal declarado excedente.		
6		Presentan y absuelven reclamos del personal excedente.		
7		Presenta informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa declarativa.		
8	Etapa declarativa CORA-UGEL	Revisa los informes de las CORA-IE	CORA-UGEL o por excepción la CORA-DRE	
9		Consolida los requerimientos y excedencias reportadas en los informes de la CORA-IE		
10		Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes, de corresponder.		
11		Emite resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes.		
12		Reubica o adecua plazas vacantes.		
13	Etapa Evaluativa Minedu-UPP	Evalúa el proceso de racionalización a través del sistema SIRA.	UPP-Minedu	Entre los meses de junio a julio
14	Etapa de reordenamiento regular CORA-UGEL	Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes	CORA-UGEL o por excepción la CORA-DRE	Primera y tercera semana de agosto
15		Emite resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes		
16		Reubica o adecua plazas vacantes.		
17		Elabora listado de: <ul style="list-style-type: none"> - Prioridad de personal excedente. - Relación de requerimientos. - Relación de plazas vacantes. 		
18		Convoca a acto público, para la reasignación de personal excedente.		
19		Emite resolución de reasignación		
20		Evalúa la solicitud de personal excedente para ser reasignado a otro nivel o modalidad educativa		
21		Elabora informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento regular.		

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Nº	Etapas	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
22	Etapa de reordenamiento regular CORA-DRE	Consolida requerimientos y excedencias provenientes de las CORA UGEL, a nivel de su jurisdicción.	CORA-DRE	Cuarta semana de agosto a la segunda semana de setiembre
23		Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes.		
24		Emita resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes		
25		Reubica o adecúa plazas vacantes		
26		Gestiona las modificaciones presupuestarias ante el Pliego para la reubicación de plazas orgánicas y eventuales vacantes.		
27		Elabora listado de: <ul style="list-style-type: none"> - Prioridad de personal excedente. - Relación de requerimientos. - Relación de plazas vacantes 		
28		Convoca a acto público, para la reasignación de personal excedente.		
29		Emita resolución de reasignación		
30		Gestiona las modificaciones presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional por la reasignación de personal y reubicación de plaza.		
31		Elabora el informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento regular.		
32		Etapa de reordenamiento complementario UGEL/DRE/MINEDU		
33	Emita resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes			
34	Reubica o adecúa plazas vacantes			
35	Elabora listado de: <ul style="list-style-type: none"> - Prioridad de personal excedente. - Relación de requerimientos. - Relación de plazas vacantes. 			
36	Convoca a acto público, para la reasignación de personal excedente.			
37	Emita resolución de reasignación			
38	Evalúa la solicitud de personal excedente para ser reasignado a otro nivel o modalidad educativa			
39	Elabora informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento complementario			
40	Consolida requerimientos y excedencias provenientes de las CORA UGEL, a nivel de su jurisdicción.			
41	Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes			
42	Emita resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes.			
43	Reubica o adecúa plazas vacantes.			
44	Gestiona las modificaciones presupuestarias ante el Pliego para la reubicación de plazas orgánicas y eventuales vacantes.			
45	Elabora listado de: <ul style="list-style-type: none"> - Prioridad de personal excedente. - Relación de requerimientos. - Relación de plazas vacantes 	CORA-DRE		
46	Convoca a acto público, para la reasignación de personal excedente.			
47	Emita resolución de reasignación			
48	Gestiona las modificaciones presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional por la reasignación de personal y reubicación de plaza.			
49	Elabora el informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento complementario.			
50	Elabora el informe nacional sobre el proceso de racionalización.	MINEDU		



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- b) Cada DRE/UGEL según corresponda aprueba su cronograma específico en función a su realidad y contexto geográfico, sin que esto signifique vulnerar los plazos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y la presente norma.

6. DESARROLLO DE LA ETAPA DECLARATIVA

ACCIONES A REALIZAR POR LA CORA-IE

- 6.1 El orden de prelación para declarar excedente la plaza de personal directivo, jerárquico, docente y profesor coordinador se determina de la siguiente manera:
- Plaza vacante (orgánica o eventual).
 - Docente con título pedagógico o universitario que no pertenece al nivel, modalidad, ciclo o forma educativa.
 - Docente con título pedagógico o universitario que no cuenta con la especialidad requerida para el cargo, o que, en el área curricular de educación para el trabajo, el título pedagógico del docente no especifique la especialidad requerida.
 - Docente/jerárquico/directivo con menor escala magisterial.
 - Docente con menor resultado en la evaluación de desempeño docente.
 - Docente/jerárquico/directivo con menor tiempo de servicios oficiales en la IE.
 - Docente/jerárquico/directivo con menor tiempo de servicios oficiales en condición de nombrado.
 - Docente/jerárquico/directivo que acredite menor antigüedad en la expedición del título pedagógico o de licenciado en educación.
- 6.2 Para declarar la excedencia del profesor coordinador de programas no le es aplicable los literales e) y f) del numeral precedente.
- 6.3 Para el cómputo del tiempo de servicios oficiales a que se refiere los literales f) y g) del numeral 6.1, se consideran los servicios prestados desde su nombramiento en la Carrera Pública Magisterial, exceptuando los servicios prestados como docente contratado en II.EE privadas, auxiliar de educación, o cargos administrativos; así como los años de su formación profesional. Asimismo, no considera el tiempo de servicios que se haya desempeñado en calidad de docente con nombramiento interino.
- 6.4 Para determinar la excedencia en el nivel de educación secundaria de EBR, ciclo avanzado de EBA y ETP, los docentes deben ser agrupados previamente por área curricular, especialidad, campo de conocimiento o familia profesional, según corresponda. Y en caso del CEBE se debe de acreditar que no se cuenta con población de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad por atender en las IIEE de EBR, EBA o ETP.
- 6.5 En las II.EE de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se considerará, antes del criterio señalado en el inciso d) del numeral 6.1, como excedente al docente que no se encuentre en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, o que estando dentro de dicho registro no acredite el nivel de dominio de la lengua originaria que hablen los estudiantes, conforme al vigente

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01- MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

- 6.6** El director designado es declarado excedente cuando la IE donde presta servicio, por bajas metas de atención se va a convertir en IE unidocente. Para el caso del subdirector designado solo puede ser declarado excedente cuando por el número de docentes no justifique su permanencia en el nivel/ciclo y modalidad de la IE. En ambos casos la reasignación por racionalización se efectuará respetando el mismo nivel y modalidad de su designación, con la finalidad de garantizar el desarrollo de sus funciones por el periodo que han sido designados.
- 6.7** Las plazas vacantes de cargos directivos de II.EE que integran una Red Educativa de Gestión Escolar que cuenta con los cargos directivos del Equipo de Gestión Escolar; se declaran excedentes para reubicarlas a otras II.EE que no formen parte de una red educativa de gestión escolar y que a su vez cuenten con más de 140 estudiantes.
- 6.8** De identificarse a profesores con problemas de salud (física o mental) debidamente acreditados con informes médicos especializados, donde se indique que están impedidos de desarrollar en aula sus sesiones de aprendizaje, no serán considerados en el referido proceso, debiendo ser excluidos. Para lo cual el trabajador social o quien haga sus veces en la UGEL coordina con la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED) del Minedu, para la implementación de mecanismos de bienestar que ayuden en el tratamiento de la salud del profesor, en el marco de su competencia.
- 6.9** El orden de prelación para declarar excedente la plaza de auxiliar de educación se determina de la siguiente manera:
- Educación secundaria o menos.
 - Estudios no concluidos en carrera universitaria no pedagógica o carrera técnica.
 - Título o bachiller en carrera universitaria no pedagógica.
 - Estudios no concluidos en carrera pedagógica.
 - Estudios concluidos en carrera pedagógica.
 - Bachiller en carrera pedagógica.
 - Título profesional pedagógico.
 - El auxiliar de educación que acredite menos tiempo de servicios en el cargo en la IE.
 - El auxiliar de educación que tenga menor tiempo de servicios en el cargo desde la fecha de su nombramiento.
 - El auxiliar de educación que acredite menor antigüedad en la expedición del título pedagógico o de licenciado en educación.
- 6.10** En el supuesto que dos (2) o más auxiliares de educación nombrados en el nivel inicial, se encuentren en igualdad de condiciones en el criterio señalado en el literal d) del numeral anterior, será declarado excedente el auxiliar de educación que no cuente con estudios en educación inicial.
- 6.11** Las plazas de auxiliar de educación solo justifican su permanencia en II.EE de EBR niveles inicial y secundaria, y de EBE niveles inicial y primaria.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- 6.12** De existir plaza de auxiliar de educación (ocupada o vacante) en niveles distintos a lo señalado en el numeral 6.11, corresponde que el especialista en racionalización de la UGEL la declare excedente, debiendo ser reubicada, en caso sea vacante la plaza, a una IE que requiera auxiliar de educación. En el caso que la plaza se encuentre ocupada el auxiliar de educación será reasignado a una plaza vacante o reubicado con su plaza en el nivel que evidencie necesidad y guarde relación con su formación profesional de acuerdo a los requisitos establecidos para el ingreso a dicho cargo.
- 6.13** La CORA-IE una vez culminada el proceso de racionalización en la etapa declarativa, informa a la CORA-UGEL los resultados, debiendo reportar el personal declarado excedente, las plazas vacantes excedentes y las necesidades de plazas, identificando los cargos.

ACCIONES A REALIZAR POR LA CORA-UGEL

- 6.14** La CORA-UGEL revisará los informes recibidos, debiendo verificar si la CORA-IE cumplió con las actividades programadas, se respetó el orden de prelación para declarar la excedencia, y la aplicación de los criterios de flexibilidad de corresponder.
- 6.15** La CORA-UGEL al advertir inconsistencias en el informe de racionalización, citará a la CORA-IE para que subsane las omisiones advertidas, con la subsanación procederá a elaborar el informe de culminación de la etapa declarativa.
- 6.16** La CORA-UGEL al advertir en el informe de racionalización de la CORA-IE, que la IE cuenta con una plaza vacante excedente, en este acto se procederá a reubicar la plaza a una IE, que evidencie requerimiento de plaza de profesor.

7. ETAPA DE REORDENAMIENTO REGULAR (CORA-UGEL)

- 7.1** Culminada la etapa evaluativa, la CORA-UGEL, a partir de los informes de las CORA-IE, elabora el listado de personal declarado excedente, las plazas vacantes excedentes y las necesidades de plazas, identificando los cargos, realizando las siguientes acciones:

REUBICACIÓN DE PLAZAS VACANTES ORGÁNICAS Y EVENTUALES

- 7.2** La CORA-UGEL remite la propuesta de movimiento de las plazas eventuales, considerando los resultados de la etapa evaluativa a la UPP para su evaluación y validación. Una vez aprobado, la UGEL expide el acto resolutorio y remite a la UPP, para que ésta a su vez consolide y remita el listado de plazas a reubicar a la DITEN, para la actualización en el sistema NEXUS.
- 7.3** Las reubicaciones o adecuaciones de plazas vacantes excedentes se materializan con resoluciones directorales de la unidad ejecutora, para ser actualizadas obligatoriamente en el NEXUS, SUP y AIRHSP, con la finalidad que dichos movimientos puedan servir para la publicación de plazas vacantes para el reordenamiento regular a cargo de la CORA-UGEL o CORA-DRE, respecto a la

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	ME - 033-01 - MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

reasignación por racionalización. Siendo esta responsabilidad exclusiva del especialista de personal o quien haga sus veces.

- 7.4** La vigencia de la reasignación del personal excedente y la reubicación o adecuación de las plazas vacantes excedentes, es con eficacia al año siguiente al que se desarrolla el proceso de racionalización, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el numeral 5.2.6 de la presente norma, siendo responsabilidad del área competente de la DRE/UGEL realizar la notificación al servidor.
- 7.5** La reubicación de plazas vacantes excedentes de auxiliar de educación podrá realizarse entre niveles de una misma modalidad educativa, considerando lo establecido en el numeral 6.11, toda vez que esta acción no implica incremento del costo de la plaza.
- 7.6** La CORA-UGEL una vez concluida el reordenamiento regular, remite a la CORA-DRE el listado de las plazas orgánicas vacantes no excedentes, las plazas eventuales no excedentes, la cantidad de plazas que requieren las II.EE con necesidad en su jurisdicción, las que deben de evidenciar las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE según la modalidad, nivel, ciclo o forma de atención, para proseguir con la etapa de reordenamiento a nivel regional.

REASIGNACIÓN Y/O REUBICACIÓN POR RACIONALIZACIÓN

- 7.7** La CORA-UGEL elabora el cuadro de docentes excedentes, para lo cual debe respetar el siguiente orden de prelación:
- Docente de mayor escala magisterial, según nivel, modalidad, forma o ciclo educativo de su nombramiento.
 - Docente con mayor tiempo de servicios como nombrado en la IE donde ha sido declarado excedente.
 - Docente con mayor tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.
- 7.8** Para el cómputo de tiempo de servicios oficiales de directivo, jerárquico y docente, se considera la precisión señalada en el numeral 6.3 de la presente norma, en caso de empate de dos (2) o más docentes señalados en el párrafo anterior (literales b y c), se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicio.
- 7.9** La CORA-UGEL elabora el listado de auxiliares de educación excedentes, para facilitar su participación en el acto público, para lo cual considera el siguiente orden de prelación:
- Con título profesional pedagógico.
 - Grado académico de bachiller en educación.
 - Estudios concluidos en educación.
 - Estudios no concluidos en educación.
 - Grado académico de bachiller en carrera universitaria no pedagógica.
 - Estudios concluidos en carrera universitaria no pedagógica.
 - Estudios no concluidos en carrera universitaria no pedagógica.
 - Con educación secundaria o menos.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-DE- MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

7.10 En caso dos (2) o más auxiliares de educación cuenten con el mismo estudio señalado en el numeral anterior, se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicios como auxiliar de educación nombrado. De persistir el empate se considera en primer orden al que acredite mayor tiempo de servicios como auxiliar de educación en la IE donde se encuentra nombrado.

7.11 El personal docente excedente reportado a la CORA-UGEL, elije una plaza vacante teniendo las siguientes alternativas:

- Ser reasignado a una plaza vacante en función a su nombramiento.
- Ser reasignado a una plaza vacante de acuerdo a la especialidad de su título pedagógico.

De solicitar la reasignación de una modalidad, nivel, ciclo o forma educativa a otra, debe cumplir con acreditar el requisito para el cargo. Para lo cual la CORA-UGEL verifica el cumplimiento del requisito, esta acción implica la adecuación de la jornada de trabajo en la plaza donde es reasignado, sin que esto signifique modificación del cargo del trabajador.

7.12 El docente excedente de EBR que desee ser reasignado a la modalidad de EBA en los ciclos inicial/intermedio y avanzado, solicita ante la CORA-UGEL dicho desplazamiento, para lo cual adjunta el título pedagógico en la especialidad y estudios de andragogía o certificado de capacitación en EBA certificada por la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), DRE/GRE o UGEL. La CORA-UGEL verifica el cumplimiento de lo solicitado y considera la petición para poder atenderla en el acto público.

7.13 El personal excedente, desde la declaratoria de la excedencia en la etapa declarativa, se encuentra notificado de su situación, razón por la cual participa de manera activa en la etapa de reordenamiento regular, con la finalidad de poder definir su situación laboral, para lo cual la CORA-UGEL se encuentra obligada a publicar en lugares visibles el cronograma para la realización de lo señalado en el numeral 7.14 de la presente norma.

7.14 La CORA-UGEL en acto público presenta las plazas orgánicas vacantes no excedentes, las plazas eventuales no excedentes, consignando las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE según la modalidad, nivel, ciclo o forma de atención, y la cantidad de plazas que requieren las IIEE con necesidad, para lo cual realiza las siguientes acciones:

- La CORA-UGEL en acto público procede con la reasignación del personal excedente, para lo cual el servidor inmerso en dicho proceso participa y de acuerdo al orden que ha sido ubicado elige una plaza orgánica vacante publicada. Acto seguido la CORA-UGEL emite el acta de adjudicación señalado en el Anexo 1, siendo esta acción de desplazamiento la reasignación por racionalización.
- Cuando el personal excedente elige una IE con necesidad de plazas, la CORA-UGEL emite el acta de adjudicación señalado en el Anexo 2, siendo esta acción de desplazamiento la reasignación del personal y reubicación de la plaza, es decir se configura el desplazamiento de la plaza y persona.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT - 033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- c) Cuando el personal excedente elige una IE donde no se hubiera declarado excedencia pero cuenta con plazas vacantes eventuales, la CORA-UGEL emite el acta de adjudicación señalado en el Anexo 2, siendo esta acción de desplazamiento la reasignación de personal y reubicación de la plaza, es decir se configura el desplazamiento de plaza y persona.
Esta acción requiere que la CORA-UGEL, posterior a la elección del docente, reubique la plaza eventual a una IE que evidencie requerimiento no atendido, previa verificación de la UPP.

En caso no se pueda reasignar al personal excedente en una plaza orgánica vacante; o reubicado conjuntamente con su plaza a una IE con necesidad o con plaza eventual, con similar o menor tiempo de desplazamiento, este se mantendrá en la IE de origen, hasta la implementación del reordenamiento complementario.

- 7.15 En caso el docente que asistiendo al acto público decidiera no escoger una plaza y expresará su voluntad de querer pasar a la etapa de reordenamiento regular a cargo de la CORA-DRE, esta decisión debe quedar registrada en libro de actas implicando su probable ubicación en alguna IE del ámbito regional.
- 7.16 El personal excedente que no se presente al acto público, será reasignado de oficio a una plaza vacante o reubicado conjuntamente con su plaza a una IE con necesidad o con plaza eventual, a propuesta de la CORA-UGEL, para lo cual se respeta el nivel, modalidad y ciclo en el que se encuentra nombrado el servidor, teniendo en cuenta un tiempo de desplazamiento similar o menor a la IE de origen.
- 7.17 El personal excedente al que se adjudicó a una IE conforme a las acciones señaladas en el numeral 7.14 de la presente, puede desistirse de la adjudicación hasta antes que se emita el acto resolutorio, para lo cual se debe de establecer otro acto público de adjudicación para que elija obligatoriamente otra plaza en una IE que cuente con plaza vacante o que registre necesidad pendiente de atender.
- 7.18 La CORA-UGEL una vez concluida la reasignación del personal excedente, remite las actas de adjudicación con su respectivo sustento al responsable de personal para que elabore el proyecto de resolución de reasignación. Acto seguido se emite el acto resolutorio para ser actualizadas obligatoriamente en el NEXUS, SUP y AIRHSP, debiendo ser notificado en el plazo más breve al interesado, la vigencia de la reasignación es con eficacia al año siguiente. Quien no asuma el cargo en las fechas establecidas en el numeral 5.2.6 de la presente norma, según corresponda, incurre en abandono de cargo, debiendo iniciarse el proceso disciplinario correspondiente. Y en el caso de la reubicación de la plaza vacante (orgánica o eventual) es con eficacia al 01 de enero del año siguiente.
- 7.19 Si una IE cuenta con el número de docentes acorde a las metas de atención, sin embargo, uno o más docentes no cuentan con el título pedagógico en la especialidad requerida, solo en ese caso, el docente puede solicitar ser reasignado a una plaza vacante acorde a su formación profesional. La solicitud se presenta en la UGEL en la primera semana del mes de setiembre, para lo cual la CORA-UGEL evalúa el cumplimiento de los requisitos y procede con la adjudicación en una de las plazas vacantes orgánicas que no fue cubierta en el



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT - 033-01 - MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

reordenamiento regular, dicha solicitud es atendida la segunda semana del mes de setiembre.

8. ETAPA DE REORDENAMIENTO REGULAR (CORA-DRE)

La CORA-DRE, una vez que ha recibido por parte de las CORA-UGEL la información indicada en el numeral 7.6 procede a elaborar el listado conforme a los procedimientos señalados en el numeral 7.7 y 7.9, para lo cual la CORA-DRE realizará las siguientes acciones.

REUBICACIÓN DE PLAZAS ORGÁNICAS Y EVENTUALES

- 8.1 La CORA-DRE remite su propuesta de movimiento de las plazas eventuales a la UPP del MINEDU considerando los resultados de la etapa evaluativa, para su evaluación y validación. Una vez aprobado, la DRE expide el acto resolutorio de reubicación y es enviado a la UPP, para que ésta a su vez consolide y remita el listado de plazas a reubicar a la DITEN, para la actualización en el sistema NEXUS.
- 8.2 La reubicación una vez materializada con acto resolutorio es notificada por parte de la DRE a la UGEL de origen y destino, debiendo ser registrada de manera obligatoria en el NEXUS, SUP y el AIRHSP, por el personal responsable, y adicionalmente el Gobierno Regional a través de la gerencia de presupuesto o quien haga sus veces emitirá el acto resolutorio de transferencia de recursos como consecuencia de la reubicación de plazas entre unidades ejecutoras.

REASIGNACIÓN Y/O REUBICACIÓN POR RACIONALIZACIÓN

- 8.3 En esta etapa el personal excedente, puede solicitar ser reasignado bajo las precisiones señaladas en el numeral 7.11 y 7.12 de la presente norma, siendo la CORA-DRE responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos.
- 8.4 La CORA-DRE publica la información señalada en el numeral 7.6, procede con la adjudicación en acto público, descrito en el numeral 7.14, para lo cual el personal excedente está en la obligación de asistir y elegir una plaza vacante en alguna UGEL del ámbito regional. En caso no se presente al acto público o que estando presente no elija una plaza vacante la CORA-DRE procede con la adjudicación de oficio, para lo cual se respeta el nivel, modalidad y ciclo en el que se encuentra nombrado el profesor.
- 8.5 La CORA-DRE una vez concluida la reasignación del personal excedente, remite las actas de adjudicación con su respectivo sustento al responsable de personal para que se elabore el proyecto de resolución de reasignación. Acto seguido se emite el acto resolutorio, debiendo ser notificado en el plazo más breve a la UGEL de origen y de destino, así como al interesado.
- 8.6 La DRE emite el acto resolutorio correspondiente y adicionalmente el Gobierno Regional a través de la gerencia de presupuesto o quien haga sus veces emitirá

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

el acto resolutorio de transferencia de recursos como consecuencia de la reubicación de plazas entre unidades ejecutoras.

8.7 La reasignación una vez materializada con acto resolutorio es notificada por parte de la DRE a la UGEL de origen y destino, debiendo ser registrada de manera obligatoria en el NEXUS, SUP y el AIRHSP, por el personal responsable.

9. ETAPA DE REORDENAMIENTO COMPLEMENTARIO (CORA-UGEL o CORA-DRE)

9.1 En esta etapa se podrá reasignar al personal excedente que en el reordenamiento regular no pudo ser reasignado según las acciones establecidas en el numeral 7.14 de la presente norma, para lo cual la CORA-UGEL o CORA-DRE, según corresponda, podrá considerar las plazas orgánicas vacantes generadas hasta la fecha, acción que se hace efectivo con vigencia al año siguiente, con las precisiones del numeral 5.2.6 de la presente norma.

9.2 Asimismo, la CORA-UGEL o CORA-DRE, según corresponda, podrá realizar reubicaciones de plazas orgánicas vacantes y plazas eventuales. Ello, previa evaluación y validación de la UPP respecto de las plazas eventuales, considerando lo estipulado en los numerales 7.2 y 8.1 de la presente norma técnica.

9.3 La CORA-UGEL o CORA-DRE, una vez concluida la reasignación del personal excedente, remite las actas de adjudicación con su respectivo sustento al responsable de personal para que elabore el proyecto de resolución de reasignación y/o reubicación. Acto seguido se emiten los actos resolutorios, para que las UGEL de origen y destino, actualicen los movimientos obligatoriamente en el NEXUS, SUP y AIRHSP, debiendo ser notificado en el plazo más breve al interesado. Quien no asuma el cargo en las fechas establecidas en el numeral 5.2.6 de la presente norma, incurre en abandono de cargo, debiendo iniciarse el proceso disciplinario correspondiente.

9.4 Las reubicaciones o adecuaciones de plazas vacantes excedentes en el reordenamiento complementario a cargo de la CORA-UGEL se materializan con resoluciones directorales de la unidad ejecutora, para ser actualizadas obligatoriamente en el NEXUS, SUP y AIRHSP, con la finalidad que dichos movimientos puedan servir para la publicación de plazas vacantes para el reordenamiento complementario a cargo de la CORA-DRE respecto a la reasignación por racionalización. Siendo esta responsabilidad exclusiva del especialista de personal o quien haga sus veces.

9.5 En caso la reubicación se efectúe por la CORA - DRE, está emite el acto resolutorio correspondiente y adicionalmente el Gobierno Regional a través de la gerencia de presupuesto o quien haga sus veces emitirá el acto resolutorio de transferencia de recursos como consecuencia de la reubicación de plazas entre unidades ejecutoras.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

10. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE PLAZAS Y PERSONAL

10.1 DE PLAZAS DIRECTIVAS EN IE

- a) Para la permanencia y otorgamiento de plazas directivas, en las IIEE se tendrá en cuenta las siguientes criterios:

Cuadro 3

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación de Directivos
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	Se asignará un director por cada IE. En caso de ser IE integrada ¹ , corresponderá un solo director. Se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes.
	PRIMARIA	Se asignará un director por cada IE. En caso de ser IE integrada, corresponderá un solo director. Se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes. ²
	SECUNDARIA	Se asignará un director por cada IE. En caso de ser IE integrada, corresponderá un solo director. Se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes. ³
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	Se asignará un director por cada IE. En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclos inicial e intermedio (incluyendo aulas periféricas y círculos de aprendizaje); y avanzado (incluyendo aulas periféricas), corresponderá un solo director.
	Ciclo avanzado de EBA	
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	CEBE	Se asignará un director para cada CEBE.
EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA	CETPRO	Con 4 o menos secciones (*): Director con 12 horas de dictado de clases a lo sumo. Con 5 o más secciones: Director sin dictado de clases.
		Se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes.

(*) Sección.- Grupo de estudiantes registrados en una nómina de acuerdo a metas zona rural y urbana

- b) Si una IE de EBR acredita la atención de más de un servicio educativo en un mismo local; se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo, considerando todos los niveles. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes.
- c) El Director dejará de tener aula u horas de dictado a cargo, siempre que se habilite la plaza o el presupuesto para el docente que cubra esa función, como consecuencia del proceso de racionalización a cargo de la UGEL/DRE o por la creación de plaza o presupuesto autorizado por el Minedu.
- d) En IIEE de la modalidad de EBE, no corresponde la permanencia de plaza de subdirector. En caso la plaza se encuentre vacante debe ser reubicada de oficio a la IE de gestión pública directa que cuente con el requerimiento y que reúna el número de docentes requerido.

¹ Institución Educativa que funciona en un mismo local y atiende a más de un nivel educativo en educación básica regular.

² Solo comprende al docente con jornada completa (30 horas). No incluye a docentes AIP, Profesor de Educación Física y técnico deportivo docentes con problemas de salud, ni docentes declarados o identificados como excedentes.

³ Solo comprende al docente con jornada completa (30 horas). No incluye a docentes AIP, Profesor de Educación Física y técnico deportivo docentes con problemas de salud, ni docentes declarados o identificados como excedentes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT - 033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- e) La IE de EBR que atiende en un solo local a más de un nivel educativo solo cuenta con un director, quien asume la responsabilidad y conducción de todos los niveles educativos, estando prohibida la permanencia de más de un director; siendo responsabilidad de la DRE/UGEL su reubicación a otra IE, en el plazo inmediato.

10.2 DE PLAZAS JERÁRQUICAS:

- a) Para el caso de las plazas jerárquicas de II.EE en EBR de Jornada Escolar Regular, EBA y CETPRO se tendrá en consideración los siguientes criterios:

Cuadro 4

Número de Secciones	Nivel/Ciclo Educativo	Nº de Plaza y Cargo	Observaciones
Por cada 20 secciones	EBR- Secundaria (JER) EBA- Ciclo Avanzado	1 jefe de laboratorio 1 jefe de Taller	Los ambientes deben estar debidamente equipados y autorizados por la UGEL.
Por cada 15 secciones	EBR - Secundaria (JER)	1 coordinador de tutoría y orientación educativa (TOE)	La IE debe contar con un ambiente adecuado y autorizado por la UGEL.
Por cada 15 secciones	EBR - Secundaria (JER)	1 coordinador pedagógico	
Por cada 10 secciones	CETPRO	1 coordinador académico	El CETPRO debe contar con un ambiente adecuado para las reuniones de coordinación y planificación con los directivos y docentes.

- b) En II.EE con nivel inicial y primaria de EBR, con nivel inicial y primaria de EBE, y con ciclo inicial intermedio y avanzado de EBA, no está permitida la permanencia de plazas jerárquicas. En caso existan son declaradas excedentes, debiendo ser reasignadas o reubicadas al nivel o modalidad donde justifique la permanencia de la plaza.
- c) Las II.EE con nivel secundaria, que cuenten con plazas jerárquicas vacantes correspondientes al área técnica y en la actualidad su servicio educativo no prioriza dicha área, declara excedente la plaza reubicándola a una IE que se encuentre en el padrón vigente de II.EE que brindan secundaria con formación técnica. En caso no justificara su reubicación, podrán ser adecuadas en la misma IE en el cargo de coordinador de tutoría y orientación educativa (TOE) o coordinador pedagógico. De no reunir el número de secciones requerido la plaza es reubicada a otra IE del ámbito jurisdiccional.
- d) Cuando la plaza señalada en el numeral anterior se encuentra ocupada por personal nombrado, se declara excedente al personal jerárquico a nivel de la CORA-IE, correspondiendo en la etapa de reordenamiento regular (CORA-UGEL) la reasignación del personal jerárquico excedente a una plaza vacante en el cargo que ha sido nombrado, o en su defecto puede ser reasignado a otro cargo jerárquico siempre que acredite los requisitos para el nuevo cargo.
- e) En el caso de las II.EE del nivel secundaria del modelo de servicio de jornada escolar completa (JEC), en lo referido a la dotación de sus coordinadores pedagógicos y de tutoría, se regularán bajo la norma que regula su modelo de servicio, en ningún caso el director asume horas pedagógicas de dictado de clases.

10.3 DE LAS PLAZAS DE PROFESOR:

- a) Para la permanencia y otorgamiento de plazas de profesor, en las II.EE se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01 MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Cuadro 5

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación de Docente
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	1 docente para cada sección
	PRIMARIA	1 docente para cada sección. 1 docente de AIP, por cada turno en servicios educativos polidocentes completos, que cuente con ambientes debidamente implementados. 1 docente de educación física por cada 10 secciones
	SECUNDARIA	El número de docentes se asigna de acuerdo al Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas. CRFA y secundaria con residencia estudiantil (SRE): El número de docentes debe estar en función a la cantidad de secciones y el cuadro de horas vigente. Secundaria tutorial (ST): El número de docentes debe estar en función a la cantidad de estudiantes en el núcleo educativo. 1 docente de AIP, por cada turno en servicios educativos, que cuente con ambientes debidamente implementados.
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	1 docente para cada sección
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo avanzado de EBA	El número de docentes se asigna de acuerdo al Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas.
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Un docente por cada sección que atiende solo a estudiantes con discapacidad severa o multidiscapacidad. En la zona urbana, cada SAANEE contará con un profesional docente por cada 20 estudiantes incluidos en los diferentes servicios de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa, o Educación Técnico Productiva a quien brinda además apoyo y asesoramiento a cada miembro de la comunidad educativa, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada. En las zonas rurales, cada SAANEE contará con un profesional docente por cada tres (3) IIEE inclusivas atendidas en los diferentes servicios de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa o Educación Técnico Productiva, siempre y cuando se cuente con plazas presupuestadas

- b) El número de estudiantes por aula o sección en II.EE públicas en los distintos niveles, modalidades, ciclo o formas educativas de acuerdo a la ubicación de la IE es el siguiente:

Cuadro 6

Modalidad/ Forma	Nivel /Ciclo / Programa	Atención	Características	Número de estudiantes por sección (****)	
				Urbana	Rural
EBR	Inicial (*)	Escolarizada	Unidocente	-	15
		Escolarizada	Polidocente completo o incompleto (**)	25	20
	Primaria (*)	Escolarizada	Unidocente	-	15
		Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20
		Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
Secundaria (*)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25	
EBA	Ciclo inicial/ intermedio (*)	Presencial	Multiciclo Multigrado Polidocente completo	20	15
		Presencial / Semipresencial	Polidocente completo	20	15
	Ciclo avanzado (*)	A distancia itinerante (***)	Polidocente completo Polidocente multigrado	-	20 a 25
		A distancia virtual (***)	Polidocente completo Polidocente multigrado	20 - 25	15-20
EBE	Inicial	Escolarizada	Especial	6	6
	Primaria	Escolarizada	Especial	8	8

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Técnico Productiva	Centro de Educación Técnico Productiva (*)(**)	Escolarizada	Polidocente completo	20	15
--------------------	--	--------------	----------------------	----	----

- (*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas IIEE que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.
- (**) El número total de estudiantes por sección puede variar en más o menos 5, dependiendo del tamaño de las aulas o razones debidamente justificadas por la Comisión de la IE.
- (***) En concordancia con la Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU
- (****) Corresponde un docente por cada sección para los niveles de inicial y primaria en EBR, Inicial intermedio en EBA y en EBE; mientras que para secundaria EBR, CRFA, SRE y Avanzado en EBA el docente se asigna de acuerdo al cuadro de horas.

- c) Para el caso de aquellas IIEE en el que se implementen un modelo de servicio educativo de secundaria en ámbito rural; tales como Secundaria en Alternancia (SA), Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE) y Secundaria Tutorial (ST) debidamente reconocidos, de acuerdo a su característica, se considera el siguiente número de estudiantes por sección:

Cuadro 7

Modalidad/ Forma	Nivel/Modelo	Atención	Características	Número de estudiantes por sección/núcleo	
				Urbana	Rural
EBR	Secundaria en Alternancia (SA)	Escolarizada	Polidocente completo (*) (**)	-	15
	Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE)	Escolarizada	Polidocente completo (*) (**)	-	25
	Secundaria Tutorial (ST)	Escolarizada	Polidocente completo	-	20

- (*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas IIEE que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad.
- (**) El número de estudiantes por sección puede variar en más o menos 5, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la Comisión de la IE.

- d) La acreditación del número de estudiantes por aula o sección se realiza a través del SIAGIE, para lo cual cada director de la IE actualizará dicha información en los plazos establecidos en la normatividad vigente, y se considerarán nóminas de matrícula en lo que corresponda a otras modalidades, para que la CORA-UGEL en la validación de la información pueda realizar una adecuada evaluación para la permanencia o el otorgamiento de plazas en los distintos cargos.
- e) Las IIEE del modelo de servicio CRFA de la modalidad de EBR acreditan como número referencial de estudiantes por aula o sección la cantidad de quince (15) estudiantes (ubicada en zona rural).
- f) Respecto a las plazas en la especialidad de educación física en el nivel de educación primaria de EBR, en caso corresponda a personal docente nombrado, el docente tiene que acreditar el título pedagógico en la especialidad correspondiente, para lo cual es necesario que la IE acredite como mínimo diez (10) secciones.
- g) Para la atención de plaza en el aula (AIP), la CORA-UGEL evaluará la solicitud que presente la CORA-IE, y solo serán atendidas las IIEE del nivel primaria y secundaria de EBR, que cuenten con el ambiente acondicionado con computadoras (dispositivos digitales) operativas y funcionales a nivel de software, además de contar con las condiciones para el desarrollo de los tres (3) grupos de actividades, según lo establecido en el numeral 1.14 Aula de Innovación Pedagógica, de la Parte 1: Espacios Didácticos, de los Lineamientos para la Organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de EBR.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- h) El AIP solo se atiende con plaza (ocupada o vacante) que resulte excedente, en el caso que la plaza excedente corresponda a un docente nombrado, además del título pedagógico debe acreditar tener cursos o diplomados en TIC con una duración de 200 horas, o segunda especialidad en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o título de técnico en computación e informática.
- i) Solo pueden ser atendidas con una plaza AIP, las IIEE del nivel primaria (polidocente completo) y secundaria (con cinco grados de estudios en funcionamiento) que acrediten como mínimo diez (10) secciones y 200 estudiantes en zonas urbanas, o seis (6) secciones y 90 estudiantes en zonas rurales. Asimismo, las IIEE que atiendan en dos turnos (mañana y tarde) podrán contar con una plaza AIP por cada turno, para lo cual el especialista en educación del área de gestión pedagógica y el especialista en racionalización evalúan que la atención se priorice a IIEE que acrediten el mayor número de secciones.
- j) El número de PRONOEI que corresponden a una profesora coordinadora, considerando el ámbito donde se encuentre el PRONOEI y el tipo de servicio, se determina en función a los criterios establecidos en las normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), así como en los criterios para la implementación del modelo de servicio educativo no escolarizado de ciclo II.
- k) En el caso de las plazas vacantes excedentes, corresponde que la CORA-UGEL, prioritariamente atienda las necesidades de plazas de profesor que formule la CORA-IE dentro de su ámbito jurisdiccional o las que haya evaluado según corresponda. Si al concluir la atención de requerimiento de plazas de profesor, se evidencie aun plazas vacantes excedentes, se procede con la evaluación para atender plaza AIP. De quedar aun plazas vacantes excedentes o docentes excedentes se reporta a la CORA-DRE para que en la etapa de reordenamiento regular se realice el desplazamiento correspondiente a otra IIEE del ámbito regional.

10.4 DE PLAZAS DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN:

- a) Las plazas de auxiliar de educación se asignan en II.EE de EBR: niveles inicial y secundaria, y EBE: niveles inicial y primaria en función al siguiente número de estudiantes.

Cuadro 8

Modalidad	Nivel/Ciclo	Nº de Secciones	Nº de plaza
Educación Regular	Básica Inicial/Ciclo II	Por cada 2 secciones	1 auxiliar de educación
	Secundaria	Por cada 8 secciones	1 auxiliar de educación
Educación Especial	Básica Inicial/Primaria	Por cada aula que atiende a más de 6 estudiantes con discapacidad	1 auxiliar de educación

Cuna polidocente completa – Inicial / Ciclo I

Cuadro 9

Ciclo	Grupo	Edad-Meses	Número de niños	Nº de plaza
Primer Ciclo	Primer grupo	Hasta 12	16	2 auxiliares de educación
			8	1 auxiliar de educación
	Segundo grupo	De 12 a 24	20	2 auxiliares de educación
			10	1 auxiliar de educación
Tercer grupo	De 24 a 36	20	1 auxiliar de educación	

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	N° - 035-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Cuna unidocente – Inicial / Ciclo I

Cuadro 10

Ciclo	Grupo	Edad-Meses	Número de niños	Nº de plaza
Primer Ciclo	Primer grupo	Hasta 12	6	Corresponde 2 auxiliares de educación para la atención de 20 estudiantes. En caso cuente con 10 estudiantes le corresponde 1 auxiliar de educación.
	Segundo grupo	De 12 a 24	7	
	Tercer grupo	De 24 a 36	7	

- b) El PRITE que cuente con plaza de auxiliar de educación (ocupada o vacante), es declarada excedente, debiendo ser reasignado o reubicado a una IE de EBE como prioridad, en caso no exista la necesidad puede ser reubicada a otro nivel educativo (inicial o secundaria) de EBR. En caso la plaza excedente se encuentre ocupada debe verificarse el perfil del auxiliar de educación, para definir su desplazamiento.

11. DEL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN EN II.EE DE ACCIÓN CONJUNTA

- a) Las II.EE de Acción Conjunta, llevan a cabo su proceso de racionalización conforme a las precisiones señaladas para la etapa declarativa, debiendo remitir los resultados a la CORA-UGEL para la evaluación correspondiente.
- b) El personal o plaza que resulte excedente en la etapa declarativa (CORA-IE) en IE de Acción Conjunta, es reasignado o reubicado por la CORA-UGEL a otra IE de Acción Conjunta, para lo cual se requiere la propuesta de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) con visto bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC). En caso la ODEC no proponga una IE de destino, este debe ser reasignado o reubicado por la CORA-UGEL a otra IE pública que presente requerimiento validado en el marco del proceso de racionalización.
- c) Cuando la CORA-IE de una IE de Acción Conjunta declare excedente a un docente nombrado en el área de Religión, la CORA-UGEL comunica a la ODEC de su ámbito jurisdiccional para que pueda ser reasignado con la propuesta correspondiente a otra IE de Acción Conjunta que cuente con la plaza de dicha área curricular. En caso la ODEC no formule la propuesta, la CORA-UGEL reasigna al docente en una plaza vacante de dicha área curricular a otra IE pública que presente requerimiento.
- d) Para reubicar plazas vacantes a una IE de Acción Conjunta, esta deberá sustentar su requerimiento de plazas, para ser considerada en el listado de necesidades en la etapa de reordenamiento regular por la CORA-UGEL, siendo requisito que la IE de Acción Conjunta acredite que la prestación del servicio educativo es gratuita, o cobre pensión módica.

12. DE LAS PLAZAS EN UNA RED EDUCATIVA DE GESTIÓN ESCOLAR

- a) En el caso de las II.EE. que formen parte de una red educativa de gestión escolar, la asignación de subdirectores se calcula con una ratio de 10 a 20 docentes. Se asignará un subdirector por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existe más de 20 docentes, corresponde un subdirector más y así sucesivamente por cada 20 docentes.
- b) En el caso de cierre de una red educativa de gestión escolar, las plazas directivas de ésta serán reubicadas a otra red educativa de gestión escolar, remitiendo la UGEL/DRE la propuesta a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-053-06-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

13. DE LAS II.EE, EN EL MARCO DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (RIE)

- a) Las II.EE identificadas con un código de IE en el RIE, contarán con un director y subdirectores, en función al siguiente cuadro.

Cuadro 11

Cargo	Asignación de Directivos
Director	Se asignará un director a la IE, quien asumirá la representatividad de los servicios educativos o modalidades que decidan agruparse.
Subdirector	Se asignará un subdirector a la IE, por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en la IE existen más de 20 docentes, corresponde un subdirector adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes.

- b) Si las II.EE registradas en el RIE, contarán con el cargo de directivo con aula a cargo u horas de dictado, este dejará de tener aula u horas de dictado a cargo, siempre que se habilite la plaza o el presupuesto para el docente que cubra esa función, como consecuencia del proceso de racionalización a cargo de la UGEL/DRE o por la creación de plaza o presupuesto autorizado por el Minedu.

14. DE LAS RESPONSABILIDADES

El Minedu, la DRE, la UGEL y la IE, en el marco de sus competencias, cumplen las siguientes responsabilidades:

14.1 Responsabilidades del Minedu

- a) Establecer disposiciones y precisiones para el desarrollo del proceso de racionalización.
- b) Absolver consultas que se generen sobre el presente proceso.
- c) Habilitar el SIRA en su versión vigente para el desarrollo del proceso de racionalización.
- d) Comunicar a la DRE/UGEL sobre el desarrollo del proceso de racionalización de aquellas II.EE que no lo realicen en el plazo previsto.
- e) La UPP evaluará a las UGEL a través del SIRA en la versión vigente, el desempeño y cumplimiento del proceso de racionalización en las II.EE de su ámbito jurisdiccional, en su etapa declarativa.
- f) Brinda asistencia técnica, asesoramiento, monitoreo, supervisión y evaluación del desarrollo del proceso de racionalización en las IGED para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

14.2 Responsabilidades de la DRE

- a) Conformar mediante acto resolutivo la CORA-DRE para que desarrollen su labor dentro del plazo previsto.
- b) Aprobar el cronograma regional para el proceso de racionalización, respetando el cronograma previsto en el numeral 5.4.
- c) Coordinar con las UGEL de su ámbito regional para cumplir con los procedimientos y plazos señalados respecto al proceso de racionalización.
- d) Remitir a la CORA-DRE el listado de II.EE, que cuenten con plazas orgánicas vacantes y plazas eventuales para la etapa de reordenamiento regular, en caso gestione IIEE.
- e) Coordinar con el Órgano de Control Institucional de su entidad para que se realicen las acciones de control que resulten necesarias.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-D33-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- f) Emitir las resoluciones de reasignación, reubicación o adecuación de plazas (ocupadas y vacantes) conforme al informe que emita la CORA-DRE.
- g) Actualizar todo movimiento de personal y recursos por racionalización, en los sistemas informáticos del Minedu (NEXUS, SUP y SIRA), y el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda bajo responsabilidad.
- h) Supervisar la actualización de la información de todo movimiento de personal y recursos por racionalización, registrada en los sistemas informáticos del Minedu (NEXUS, SUP y SIRA), y el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, de cada IGED, según corresponda bajo responsabilidad.
- i) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de racionalización.
- j) Establecer las responsabilidades administrativas de los miembros de la CORA-DRE y del Director de UGEL, en caso trasgredan disposiciones de la presente norma.
- k) Informar los resultados del proceso de racionalización de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (Gobierno Regional) y al Minedu.
- l) Coordinar con la gerencia de presupuesto o la que haga sus veces del Gobierno Regional, para la transferencia de recursos presupuestales entre la UGEL de origen y la UGEL de destino.
- m) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a lo regulado en el Texto de Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

14.3 Responsabilidades de la UGEL

- a) Conformar mediante acto resolutivo la CORA-UGEL para que desarrolle su labor dentro del plazo previsto.
- b) Aprobar el cronograma local para que las CORA-IE desarrolle su proceso de racionalización y luego informen los resultados a la CORA-UGEL, en el marco del cronograma aprobado por la DRE. En caso justificado, en función a su realidad y contexto geográfico, puede aprobar un cronograma diferenciado, el cual no podrá exceder del mes de mayo.
- c) Supervisar y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de racionalización.
- d) Actualizar los desplazamientos de plazas (ocupadas o vacantes) en el sistema NEXUS dentro del plazo establecido.
- e) Remitir a la CORA-UGEL los informes de las CORA-IE, así como el listado de IIEE, que cuenten con plazas orgánicas vacantes y plazas eventuales para la etapa de Reordenamiento regular.
- f) Establecer las responsabilidades administrativas de los miembros de la CORA-IE, en caso trasgredan disposiciones de la presente norma.
- g) Establecer las responsabilidades administrativas de los miembros de la CORA-UGEL, en caso trasgredan disposiciones de la presente norma.
- h) Coordinar con el Órgano de Control Institucional de su entidad para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- i) Emitir las resoluciones de reasignación, reubicación o adecuación de plazas (ocupadas y vacantes) conforme al informe que emita la CORA-UGEL.
- j) Actualizar todo movimiento de personal y recursos por racionalización, en los sistemas informáticos del Minedu (NEXUS, SUP y SIRA), y el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- k) Informar los resultados del proceso de racionalización de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (DRE/GRE).
- l) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444.

14.4 Responsabilidades de la IE

- a) Conformar mediante acto resolutivo la CORA-IE con los integrantes señalados en la presente norma.
- b) Brindar las facilidades a los integrantes de la CORA-IE para que puedan desarrollar su labor en el tiempo establecido.
- c) Remitir a la CORA-IE, información respecto al número de estudiantes, del presupuesto analítico de personal (PAP) y otros que le permita a la CORA-IE evaluar lo señalado en el numeral 5.3.9 de la presente norma.
- d) Informar a los miembros de la comunidad educativa el objetivo del proceso de racionalización.

15. DE LAS ACCIONES EN ANTICORRUPCIÓN

- a) Es responsabilidad del director de la UGEL disponer que las CORA-IE y CORA-UGEL ejecuten el proceso de racionalización, donde se identificaran excedencias y necesidades de plaza directiva, jerárquica, profesor y auxiliar de educación en las IIEE, en base a la matrícula registrada en el SIAGIE, así como a las nóminas de matrícula en lo que corresponda a otras modalidades educativas.
- b) El director de la IE que de acuerdo al cronograma no conforme su CORA-IE o que no cumpla con llevar a cabo el proceso de racionalización conforme a la Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y la presente norma, se establecerá las responsabilidades administrativas por incumplimiento de funciones. En estos casos la CORA-UGEL asumirá la ejecución del proceso de racionalización.
- c) Las plazas orgánicas vacantes que han sido declaradas excedentes, pueden ser adecuadas a otros cargos, siempre que esta acción no implique incremento del costo de la plaza, correspondiendo que el área de gestión institucional de la UGEL vele por el cumplimiento de lo señalado, teniendo como primera opción la ubicación en la misma IE, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal a) del numeral 4.2 de la presente norma.
- d) En caso la UGEL no haya cumplido con llevar a cabo el proceso de racionalización a través del aplicativo SIRA, serán consideradas como omisas, debiendo determinarse las responsabilidades administrativas a los miembros de la CORA-UGEL, en estos casos la CORA-DRE asumirá la ejecución del proceso de racionalización.
- e) Carece de validez legal cualquier directiva, o norma administrativa que las IGED emitan en forma paralela y además transgreda o vulnere lo señalado en la presente norma.

16. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) En el caso de IIEE unidocentes, queda prohibido su cierre, salvo que se garantice la continuidad de la enseñanza a los estudiantes en una IE con similar tiempo de desplazamiento, o en su defecto se verifique que la demanda educativa es inexistente, estando facultada de evaluar dicha situación el área competente de la UGEL.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-053-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- b) En el caso de las II.EE del nivel secundaria del modelo de servicio CRFA, queda prohibido su cierre, salvo que se garantice la continuidad del servicio educativo en una IE con similar o menor tiempo de desplazamiento o la conversión a otra modalidad de servicio educativo o, en su defecto se verifique que la demanda educativa es inexistente, estando facultada de evaluar dicha situación al área competente de la UGEL.
- c) No forman parte del proceso de racionalización las II.EE que se encuentren bajo la gestión de los municipios (IEGEMUN) y las II.EE de gestión comunitaria (IEGECOM).
- d) Los reclamos absueltos por la CORA-IE, CORA-UGEL y CORA-DRE son definitivos, siendo estos colegiados responsables de lo resuelto.
- e) Por ningún motivo procede la reasignación de personal en plazas orgánicas y eventuales que han sido declaradas excedentes. Así como la adecuación de plazas eventuales excedentes.
- f) Las plazas que se encuentran consideradas en cargos no reconocidos en el área de gestión pedagógica o gestión institucional, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, son adecuados a los cargos de las áreas de desempeño que corresponda, conforme lo establece la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, siendo de entera responsabilidad de la UGEL o DRE el incumplimiento de lo señalado.
- g) Las plazas de docente (ocupadas o vacantes) que vienen siendo utilizadas para funciones distintas a las reconocidas en las áreas de desempeño de la Ley de Reforma Magisterial, deben de ser utilizadas para ejercer la función acorde a su área de desempeño, siendo de entera responsabilidad de la UGEL o DRE el incumplimiento de lo señalado.
- h) El criterio establecido en el literal e) del numeral 6.1 queda suspendido en tanto no se concluya el proceso de evaluación de desempeño docente en atención a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- i) Las II.EE, con plazas jerárquicas que no fueron adecuadas en virtud de los numerales 10.10 y 10.11, de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, deberán ser adecuadas a los cargos que indicaban tales disposiciones, bajo responsabilidad de la UGEL o DRE y con carácter prioritario.
- j) Las plazas jerárquicas del cargo de docente bibliotecario ocupadas por nombramiento conservan la misma denominación y función en la IE.
- k) Las plazas eventuales y plazas orgánicas vacantes solo serán habilitadas al inicio de cada año fiscal en el sistema NEXUS, de acuerdo a la evaluación que realice la UPP en el marco de los resultados de la etapa evaluativa del proceso de racionalización.
- l) Los directores designados o encargados de las II.EE deberán, bajo responsabilidad, brindar todas las facilidades al personal que llega a su institución, al haber sido reasignado por racionalización, a fin de que realice sus funciones de manera eficiente.
- m) Las II.EE de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, que al aprobar su cuadro de horas registren plazas ocupadas o vacantes sin carga horaria (excedentes), deberán de ser reasignados o reubicados como acción propia del especialista en racionalización, con vigencia a partir del año siguiente, con las precisiones del numeral 5.2.6 de la presente norma.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

- n) Las disposiciones referidas a las Redes Educativas de Gestión Escolar, entrarán en vigencia en tanto se apruebe la normativa que las regula.
- o) La reubicación de plazas vacantes jerárquicas, docentes y de auxiliares de educación, entre partidas presupuestales resulta viable en la medida que no contravenga lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, permitiéndose la reubicación de plazas vacantes entre niveles de una misma modalidad educativa, y por excepción se reubican plazas de Educación Básica Alternativa a Educación Básica Regular y de Educación Básica Alternativa a Educación Básica Especial.
- p) En el marco de la etapa inicial de implementación del Registro de Instituciones Educativas, se llevará a cabo el proceso de racionalización de plazas en determinadas DRE/GRE. El mismo que será propuesto por la Unidad de Estadística del Minedu, y aceptado por la DRE/GRE. Para lo cual se debe contar con la mayoría de sus instituciones educativas identificadas y registradas en el aplicativo web del Registro de Instituciones Educativas.
La mencionada etapa utilizará los criterios establecidos en la presente norma, considerando que, para las instituciones educativas que cuenten con más de una modalidad educativa (EBR, EBA o EBE), y tengan por cada modalidad un cargo de director en condición de designado, la evaluación estará a cargo de una Comisión de Racionalización por cada modalidad.
- q) Lo señalado en el numeral 10.1 de la presente norma, respecto del cargo de Director de IE, no se implementará en tanto la IE no cuente con la habilitación de la plaza o el presupuesto para la contratación de un docente que cubra el aula u horas de dictado, que venía asumiendo el Director de la IE. En consecuencia para la permanencia y otorgamiento de plazas directivas se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Cuadro 12

Modalidad	Nivel/Ciclo	Asignación de Directivos
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	INICIAL	Con 7 o menos secciones: Director con aula a cargo
		Con 8 o más secciones: Director sin aula a cargo.
	PRIMARIA	Con 8 o menos secciones: Director con sección a cargo.
		Con 9 o más secciones: Director sin sección a cargo.
	SECUNDARIA	Con 10 o menos secciones, el Director tendrá 12 horas de dictado de clase. (**) Con 11 o más secciones, el Director no tendrá horas de dictado de clase.
En caso la IE atienda a más de un nivel educativo (integrada) en el mismo local para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo debe acreditar el siguiente número de secciones.		
- Si la IE brinda su servicio educativo en el nivel inicial, primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 12 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo.		
- Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel primaria y secundaria, debe acreditar como mínimo 13 secciones para que la plaza de director no tenga horas de dictado o aula a cargo.		
- Si la IE brinda el servicio educativo en el nivel inicial y primaria, debe acreditar como mínimo 10 secciones para que la plaza de director no tenga aula a cargo.		
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e intermedio de EBA	Con 8 o menos secciones, (incluyendo aulas periféricas y círculos de aprendizaje): El Director tiene sección a cargo.
		Con 9 o más secciones (incluyendo aulas periféricas y círculos de aprendizaje): El Director no tiene sección a cargo.
	Ciclo avanzado de EBA	Con 09 o menos secciones (incluyendo periféricos): Director con 12 horas de dictado de clases. Con 10 o más secciones (incluyendo periféricos): Director sin dictado de clases.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01- MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

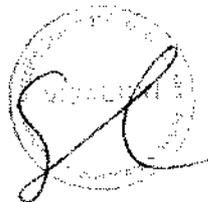
	En caso que el CEBA brinde el servicio educativo en los ciclo inicial e intermedio (incluyendo aulas periféricas y círculos de aprendizaje); y avanzado (incluyendo aulas periféricas) con 9 o más secciones: El Director no tiene sección a cargo.	
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	Centro de Educación Básica Especial (CEBE)	Con Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) institucionalizado mediante resolución directoral: Director del CEBE sin aula a cargo (*) Si el SAANEE no está institucionalizado con Resolución Directoral y cuenta con 8 o menos secciones: Director con aula a cargo.

(*) El docente deberá acompañar y monitorear al Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales (SAANEE), en las IIEE Inclusivas.

(**) No aplica para las IIEE de EBR secundaria de modelo de servicio de jornada escolar completa (JEC)

r) Excepcionalmente para el año 2019, en el mes de diciembre se lleva a cabo el reordenamiento complementario 2019, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 9 de la presente norma. Para tal efecto se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. El reordenamiento complementario 2019 será ejecutado por las comisiones de racionalización conformadas en el marco de la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, las cuales cumplen las funciones establecidas en la presente norma hasta que culmine dicho reordenamiento complementario.
- ii. Adicionalmente, las UGEL/DRE remiten a las CORA-UGEL o CORA-DRE el listado de las plazas orgánicas vacantes no excedentes, las plazas eventuales no excedentes, la cantidad de plazas que requieren las IIEE con necesidad en su jurisdicción, las que deben de evidenciar las características del modelo de servicio educativo que se implementa en la IE según la modalidad, nivel, ciclo o forma de atención.
- iii. Las CORA-UGEL o CORA-DRE reasignarán al personal excedente que no pudo ser reasignado en la fase declarativa regulada por la Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, el cual podrá optar por una de las plazas descritas en el párrafo anterior, efectuándose la reasignación del personal excedente o la reubicación de la plaza y la reasignación del personal que ocupa dicha plaza, acciones que se efectivizarán con vigencia del año siguiente, con las precisiones del numeral 5.2.6 de la presente norma.
- iv. Las acciones de reasignación de personal excedente, reubicación o adecuación de plazas vacantes, tendrán en consideración los resultados de la fase evaluativa realizada por la UPP en el año 2019. En el caso de las plazas vacantes eventuales, éstas se reubican a una IE que evidencie requerimiento no atendido, previa evaluación y verificación de la UPP.
- v. Las actividades de este reordenamiento complementario se realizan conforme al siguiente cronograma.



Cuadro 13

N°	Etapa	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
01	Reordenamiento complementario UGEL/DRE	Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes	CORA-UGEL o por excepción la CORA-DRE	04 al 05/12/2019
02		Emita resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes		06/12/2019
03		Elabora listado de: - Prioridad de personal excedente. - Relación de requerimientos. - Relación de plazas vacantes		09/12/2019
04		Convoca a acto público, para la reasignación y/o reubicación de personal excedente		10/12/2019
05		Emita resolución de reasignación		11/12/2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

Nº	Etapa	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
06		Elabora informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento complementario y lo remite a la DRE	CORA-DRE	12/12/2019
07		Consolida requerimientos y excedencias provenientes de las CORA UGEL, a nivel de su jurisdicción.		13/12/2019
08		Gestiona ante la UPP las propuestas de reubicación de plazas vacantes		16/12/2019
09		Emite resolución de reubicación o adecuación de plazas vacantes.		17/12/2019
10		Gestiona las modificaciones presupuestarias ante el Pliego para la reubicación de plazas orgánicas y eventuales vacantes.		18/12/2019
11		Elabora el informe final sobre el proceso de racionalización en su etapa de reordenamiento complementario.		19/12/2019

- s) Las situaciones no contempladas en la presente norma serán atendidas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU, en el marco de su competencia.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01-MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACIÓN – REASIGNACIÓN POR RACIONALIZACIÓN

De conformidad con los resultados en el proceso de racionalización se reasigna al personal excedente en la siguiente plaza vacante:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI: _____

IE Origen: _____

Código de Plaza: _____

DATOS DE LA PLAZA DE DESTINO:

Cargo: _____

Código de Plaza: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular/
Especialidad: _____

Nivel / Ciclo: _____

Modalidad / Forma: _____

UGEL: _____

DRE/GRE: _____

Etapas⁴: _____

Vigencia: _____

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL CORA QUE CORRESPONDA**

⁴ Etapa del proceso de Adjudicación

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-033-01- MINEDU	Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos.

ANEXO 2

ACTA DE ADJUDICACIÓN – REASIGNACIÓN Y REUBICACIÓN POR RACIONALIZACIÓN

De conformidad con los resultados en el proceso de racionalización se reasigna y reubica al personal excedente a la siguiente Institución Educativa:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI: _____

IE Origen: _____

Código de Plaza: _____

DATOS DE LA IE DE DESTINO:

Cargo: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular/
Especialidad: _____

Nivel / Ciclo: _____

Modalidad / Forma: _____

UGEL: _____

DRE/GRE: _____

Etapa: _____

Vigencia: _____

Lugar y Fecha:

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL CORA-UGEL**